



Exmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombre				
DNI/NIE/NIF		Vía		
C.P.	Tel.	email		

Domicilio a efectos de notificaciones

Datos del Representante

Apellidos y Nombre				
DNI/NIE/NIF		Vía		
C.P.	Tel.	email		

Domicilio a efectos de notificaciones

Datos del Establecimiento Principal

Situación de la actividad				
Ref. Catastral			Tipo de Actividad	
Referencia a la autorización de funcionamiento				

Datos de la instalación a realizar

Periodo de la solicitud: <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Otro	Instalación sobre: <input type="checkbox"/> Acera <input type="checkbox"/> Calzada <input type="checkbox"/> Calle Peatonal <input type="checkbox"/> Plaza <input type="checkbox"/> Otros	Elementos de la instalación:		
		Nº de mesas		
		Nº de sillas		
		Nº de toldos		
		Nº de sombrillas		
Nº de estufas				
Nº de jardineras				
Otros elementos				

Superficie de ocupación:

Longitud	
Anchura	
Superficie	

Anclajes al dominio público (calzada, acera, etc...):

Garantizado mediante		
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> Fianza	<input type="checkbox"/> Seguro
<input type="checkbox"/> NO		

Documentación Gráfica

PLANO DE UBICACIÓN DE LOS VELADORES A ESCALA MÍNIMA 1:100

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CON INDICACIÓN DEL ESPACIO DESTINADO A DEPÓSITO DEL MOBILIARIO UNA VEZ RETIRADO.

Por lo expuesto, se solicita autorización municipal para la ocupación del dominio público municipal, de conformidad con los datos indicados y la documentación que se adjunta,

En Elda, a de de

Firma del solicitante

INSTRUCCIONES GENERALES

1.- DOCUMENTACIÓN

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Original y copia del DNI, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante** cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del Permiso de residencia y de trabajo con vigencia durante el período en el que pretenda la autorización.
- Documento donde conste la **referencia catastral** del inmueble donde se desarrolle la actividad.
- Plano de ubicación** de los veladores a escala mínima 1:100, con suficiente definición, en el que se detallarán los siguientes extremos: La longitud de fachada del establecimiento; Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados, así como el resto de elementos existentes en la vía pública, pasos peatonales o de minusválidos existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.
- Copia de la **autorización municipal para el ejercicio de la actividad**.
- Copia de la **Declaración Censal** presentada ante la A.E.A.T o en el censo tributario que corresponda.
- Propuesta de mobiliario**, incluyendo fotografías a color del mismo, o del catálogo correspondiente, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.
- En caso de solicitar la instalación de toldos o sombrillas, deberá presentarse **certificado de la empresa donde se justifique que se cumple con la normativa en vigor**.
- Aportación de la **póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General y de incendios** en vigor, con cobertura sobre las actividades a realizar o certificado acreditativo de constitución del mismo junto con recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la actividad.
- En el supuesto de que se solicite la instalación de **estufas u otros elementos de calefacción**, deberá presentarse copia en color del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del **certificado de homologación expedido por el fabricante y certificado emitido por instalador autorizado** del estado de la instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.
- Plano de distribución del establecimiento**, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario, una vez que éste sea retirado de la vía pública.
- Justificante de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales**.
- En el supuesto de que se realicen **anclajes** en la vía pública, se deberá aportar **justificante de haber constituido la fianza** correspondiente por los posibles desperfectos sobre el espacio público, por un valor de 300 euros hasta 4 veladores y 50 euros por cada velador adicional, hasta 600 euros.
Esta fianza no será exigible en el caso de que el **Seguro de Responsabilidad Civil**, exigido en el apartado h) del presente artículo, incluya los posibles daños que se puedan producir a la vía pública, especialmente al subsuelo.

2.- PROHIBICIONES

- 1-. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin autorización municipal.
- 2-. Queda prohibida la instalación de vitrinas expositoras, de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juego de azar, arcones frigoríficos, billares, juegos infantiles o cualquier otra característica análoga.
- 3-. Se prohíbe adosar a la valla de protección del perímetro cualquier elemento de ornamentación ajeno al mismo.
- 4-. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de carteles, u otros elementos de reclamo. No obstante, se podrá autorizar junto a la fachada del local, la instalación de una cartelera por establecimiento, en el que se dé información sobre el “Menú del día” que, en su caso, se oferte.
- 5-. Queda prohibida la instalación de pavimentos superpuestos (moquetas, plásticos, maderas, etc.) sobre aceras, plazas, jardines o calzadas, excepto las tarimas autorizadas.
- 6-. No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, Karaoke, etc.).



Exmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

3.- CONDICIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

1.- Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los queda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegaran, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes de los Servicios Municipales competentes y Policía Local correspondientes.

2.- En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstruyan o dificulten los pasos de peatones, vados peatonales, pavimento señalizador del vado peatonal, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc., paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, así como, se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación, arquetas de registro de los servicios públicos, vados y salidas de emergencia.

3.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que excede de su línea de fachada, salvo autorización expresa del titular de inmueble contiguo (Comunidad de Propietarios), que le sirva de medianera, dejando siempre libre los portales de las fincas y los vados permanentes.

4.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

5.- La imposibilidad material de instalación de la terraza por causas climatológicas, y por otras de índole particular no podrá ser objeto de devolución ni compensación tributaria de ningún tipo.

6.- Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio de veladores, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Al finalizar cada jornada, se procederá al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado.

7.- La retirada de todos los elementos de la vía pública - excepción hecha de las tarimas, -que se retirarán al extinguirse la autorización otorgada-, se llevará a cabo de forma silenciosa, en el momento del cierre del local; este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad.

8.- El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento, adosada a fachada y debidamente protegida, la autorización concedida.

9.- Bajo ningún supuesto se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiendo que se produce éste tanto con el apilamiento del mobiliario y estructuras auxiliares, fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado y también dentro del lugar y horario autorizados, si la terraza no se encuentra instalada y en condiciones de uso.

10.- A efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, se señalizará el perímetro de la zona autorizada mediante cinta adhesiva en el pavimento de color negro, de 5 cms de ancho, formando ángulos de 90º, de 15 cms cada lado, en las intersecciones de las líneas que delimitan la zona a ocupar. La cinta adhesiva deberá mantenerse en perfecto estado de conservación por el titular de la actividad.

11.- El titular de la autorización estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

4.- HORARIOS

El horario será igual para todos los establecimientos, independientemente de su categoría o grupo:

- Desde el 1 de abril al 31 de octubre, de 08:00 horas a 01:00 horas, ampliándose en media hora, hasta la 01:30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivos.

- Durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, el horario será de 09:00 horas a 00:00 horas.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la recogida total de elementos en el interior de su local, que deberá realizar con suficiente diligencia para evitar ruidos, al quedar prohibido el arrastre de mesas y sillas.

El expresado horario será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la posibilidad de ser modificado puntualmente para zonas concretas o períodos del año determinados.



Excmo. Ayuntamiento de Elda